



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

RECIBIDO
Lic. Chirinos
12:30 p.m.

San Andrés Arriaga, Centro, Oax., a 26 de enero del 2021.

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

RECIBIDO
26 ENE. 2021
12:15 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**A T E N T A M E N T E :
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

[Handwritten signature]



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Diputada Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de enero del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A diario, personas de todas las edades, viven un calvario para llegar de un punto a otro, con transportes públicos ineficientes, caros, desarticulados y con muy poca calidad. Por otro lado, las y los ciclistas se enfrentan a graves problemas de seguridad vial en las calles de las ciudades, con riesgo a ser víctimas de siniestros y/o accidentes de tránsito. Como peatones también nos enfrentamos en cada momento a ciudades poco amigables con la necesidad de caminar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Ante esta situación cobra relevancia la movilidad, la cual tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano.

Las ciudades son el motor del crecimiento económico lo que origina que se concentren una gran parte de la población y de la actividad económica. Sin embargo, el crecimiento poblacional ha detonado otros problemas como son la dificultad para la movilización.

Cuando la movilidad es ineficiente, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

El derecho a la movilidad se encuentra estrechamente asociado con otros derechos humanos ya que contribuye de manera determinante a su realización, su ejercicio pleno no se logra con la suma de éstos. Sin embargo, la movilidad tiene un papel determinante en la vida de las personas y por ello requiere una atención especial.

El derecho a la movilidad es un derecho de reciente creación y ha quedado establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente: "... Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad..."

A través de esta disposición se reconoce a la movilidad como un derecho humano y con ello establece al estado la obligación de construir el aparato legal e institucional que garantice a los ciudadanos que ese derecho se ejerza de manera segura e igualitariamente.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

La movilidad está vinculada a derechos colectivos de gran relevancia en la vida contemporánea como son: medio ambiente, espacio público y accesibilidad universal. El ejercicio del derecho a la movilidad en ningún momento debe restringir o acotar el ejercicio de otros derechos. Al contrario, debe ir dirigido a reforzar la responsabilidad del Estado para promover garantías plenas de su ejercicio.

En el caso de nuestra entidad, la movilidad se encuentra regulada en la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona. Así mismo busca regular la movilidad y el transporte en el Estado de Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal, entre otras disposiciones.

Por tanto, existen disposiciones normativas que reconocen que la movilidad es un derecho, pero sin una efectiva política de movilidad no se puede garantizar. Es por ello que cobran relevancia los principios que deban regir la movilidad. Dichos principios constituyen un conjunto de parámetros que deberán orientar la gestión de la movilidad para el cumplimiento de sus fines.

La actual Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca reconoce los principios rectores de la movilidad, sin embargo para que se garantice de manera efectiva la movilidad, hace falta actualizar los principios rectores y sus alcances.

Por ello, se propone reformar el artículo 3, fracción I de la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto incluir nuevo principios rectores, entre los que se encuentran los siguientes:

- Se propone considerar al peatón como centro del sistema de movilidad
- Inclusión
- Resiliencia
- Sustentabilidad

Entre los principios que se proponen incluir, el principio de inclusión, busca equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad. Con este principio se estaría cumpliendo el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por México, que dispone que se adopten medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad "gozen de movilidad personal con la mayor independencia posible".

En ese mismo tenor, a través de las otras propuestas de principios rectores de la movilidad como son sustentabilidad y resiliencia, nuestra norma se apegaría a los objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados por la ONU en el año 2015. Y es que cuatro de sus metas se relacionan con movilidad urbana:



- Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo
- Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial hincapié en el acceso equitativo y asequible para todos
- Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores
- Para 2030, proveer acceso universal a espacios verdes y públicos seguros, incluyentes y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, los ancianos y las personas con discapacidad.

A través de la propuesta de nuevos principios rectores para regir la movilidad en la entidad se busca cambiar el enfoque de la movilidad, en beneficio de los ciudadanos oaxaqueños.

Con la propuesta de la actualización de los principios rectores de la movilidad se busca sentar las bases para que de manera efectiva se puede garantizar el derecho a toda persona y a la colectividad a disponer de un sistema de movilidad de calidad y aceptable, suficiente, accesible, sostenible, que permita un efectivo desplazamiento de todos los ciudadanos en el territorio oaxaqueño para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. Por lo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- . . .

I. Son principios rectores de la movilidad:

- a) El peatón como centro del Sistema de Movilidad: El peatón debe tener el primer nivel de prevalencia dentro del Sistema de Movilidad;
- b) La accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición.
- c) Inclusión. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilicen para trasladarse, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja por condición física, social, económica, género o edad
- d) El respeto al medio ambiente a partir de políticas gubernamentales que incentiven el cambio del uso del transporte de combustión interna;
- e) Sustentabilidad: Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;

- f) Resiliencia: Lograr que el Sistema de Movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;
- g) El desarrollo económico, a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación a fin de minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y bienes; y
- h) La perspectiva de género, a partir de políticas gubernamentales, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público;

II. a la V. . . .

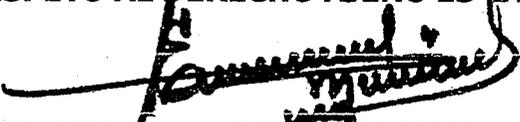
TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de enero del 2021.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO